



ANGOL, 24 FEB 2025

DECRETO EXENTO N° 000517//

VISTOS:

1. La Constitución Política de la República de Chile de 1980, que fija el texto constitucional chileno actualmente vigente.
2. El D.L. n° 3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores.
3. La Ley n° 19.925 del 19 de enero de 2004, que regula el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
4. Las facultades conferidas por la Ley n° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
5. La Ordenanza Local sobre Cobro de Derechos Municipales y sus modificaciones posteriores.
6. La Resolución N° 07 de fecha 26 de marzo de 2019 de la Contraloría General de la República, normas sobre exención de trámite toma de razón.
7. El Decreto Alcaldicio n° 10029 de fecha 06.12.2025, que nombra como Alcalde José Enrique Neira Neira
8. El Decreto Alcaldicio n° 4129 de fecha 11.05.2022, que nombra como Secretario Municipal al Sr. Álvaro Urra Morales.
9. La solicitud presentada con fecha 29 de Enero de 2025, por la Sr. NELSON ALEJANDRO BAEZA GALLEGOS.

CONSIDERANDO:

10. La solicitud de la Sr. NELSON ALEJANDRO BAEZA GALLEGOS N° [REDACTED], de fecha 13 de Febrero de 2025, en donde solicita cambio de fecha de Decreto Alcaldicio n° 439 del 12 de Febrero de 2025, que autorizaba realizar “Fiesta de la cazuela”, para el día Sábado 15 febrero de 2025 y que por motivos climáticos, no se pudo llevar acabo, quedando pendiente para una nueva fecha.

DECRETO:

1. **MODIFIQUESE DE FECHA**, el Decreto Exento n° 439 del 12 de Febrero de 2025, en donde se autorizaba a la Sr. Nelson Alejandro Baeza Gallegos, a realizar “Fiesta de la Cazuela” a realizarse en el sector cerro de piedra camino maitenrehue y que por motivos climáticos, no pudo realizarse la actividad.
2. **AUTORIZASE NUEVA FECHA**, al Sr. NELSON ALEJANDRO BAEZA GALLEGOS, Cedula de Identidad n° [REDACTED], para realizar Fiesta de la Cazuela, con venta de comestibles y bebidas alcohólicas, para el día sábado 01 de Marzo de 2025, desde las 11:00 y hasta las 23:30 a realizarse en el sector cerro de piedra camino maitenrehue
3. **PROHIBASE**, ocupar camino principal y vecinales como estacionamiento particular para los asistentes al evento, será responsabilidad de la organizadora, preocuparse de habilitar y facilitar estacionamientos privados, que no dificulten el tránsito peatonal y vehicular.

4. **PROHIBASE**, a la solicitante, mantener, suministrar o inducir a suministrarles bebidas alcohólicas a personas en manifiesto estado de embriaguez, que se encuentren en el lugar del evento, lo cual puede ser un riesgo latente de riñas o agresión por parte de los asistentes y/o recurrentes a la actividad. La sanción a esta Prohibición está estipulada en el Art. n° 41, Ley n° 19.925, de ser sorprendida en este acto, deberá ser notificada al respectivo Juzgado de Policía Local, por parte de la autoridad fiscalizadora en ese momento.
5. **PROHIBASE**, vender, obsequiar, ofrecer o proporcionar cualquier compensación, directa o indirecta, o suministrar bebidas alcohólicas, a cualquier título, a menores de 18 años de edad, que se encuentren en el lugar del evento. La falta a este acto está estipulada en el Art. n° 42, Ley n° 19.925 y de ser sorprendida por cualquier autoridad fiscalizadora, deberá ser citada al Juzgado de Policía Local respectivo.
6. La Municipalidad de Angol, se exime de cualquier daño o perjuicio que pudiera ocasionarse a consecuencia del desarrollo de la actividad autorizada por el presente Decreto; siendo esta de exclusiva responsabilidad de la persona que solicita la presente autorización.
7. Reconózcase el pago realizado el día 11 de Febrero de 2025, según Orden de Ingreso n° 3289 y valídense para la fecha de autorización indicada en el presente Decreto.
8. Los Impuestos Fiscales deberán ser pagados directamente por la interesada en el Servicio de Impuestos Internos.
9. Comuníquese por parte de la Interesada, a la Primera Comisaría de Carabineros para su conocimiento y fiscalización.
10. De acuerdo a la Ley n° 19.419 modificada por la Ley N° 20.660 del año 2013, se prohíbe fumar en espacios cerrados.
11. De acuerdo a la Ordenanza de Ruidos Molestos, se deberán respetar los niveles máximos permisibles de presión sonora, indicados en el Artículo n° 14 de esta misma. La falta a esta norma será sancionada con lo indicado en el Artículo n° 23 de la Ordenanza antes mencionada.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.



JENN/AUM/neo:

DISTRIBUCION:

- NELSON BAEZA GALLEGOS
- Secretaria Municipal.
- Archivo Rentas y Patentes.

